

Ley 19/1991 Impuesto sobre Patrimonio

¿Por qué es importante?

En la actualidad, hemos detectado un aumento de las actuaciones de la administración tributaria con respecto al impuesto sobre patrimonio y sucesiones, aplicando criterios muy restrictivos en relación con los requisitos para la aplicación de la **exención de la empresa familiar**.

Por este motivo, consideramos que es importante revisar antes de finalizar el año 2023 que las empresas familiares cumplen de forma adecuada con todos los requisitos necesarios para aplicar la exención en el Impuesto sobre Patrimonio, y, en su caso, poder realizar las actuaciones necesarias para regularizar la situación.

¿Cuáles son los requisitos de la empresa familiar?

- 1** Mantener una participación mínima del **5% a nivel individual**, o conjunta del **20% del grupo familiar**.
- 2** Realizar **funciones directivas retribuidas**. La retribución debe suponer más del 50% de las rentas netas del trabajo y de la actividad económica del ejercicio, para la persona del grupo familiar que realice las funciones directivas.
- 3** La sociedad debe tener **actividad económica**. Prestamos especial atención a las sociedades con un objeto social inmobiliario y a las sociedades holding.

¿Qué debemos revisar respecto al porcentaje de participación?

Nos aseguraremos que el porcentaje de participación sea el adecuado:

- 5% de participación, individualmente, o
- 20% de participación, del grupo familiar

El porcentaje de participación puede poseerse en **plena propiedad, nuda propiedad o usufructo vitalicio**.

El grupo familiar estará integrado por los ascendientes, descendientes, cónyuges y colaterales hasta 2º grado. Así pues, en los casos en los que la exención se otorgue a causa de una participación del 20% del grupo familiar, debemos revisar que los miembros de la familia con participación en la empresa, se encuentren dentro del concepto de grupo familiar, marcado por la norma.

Asimismo, es importante revisar todas las operaciones efectuadas desde la constitución de la sociedad que tengan incidencia en los fondos propios de las mismas (ampliaciones de capital, reducciones de capital, aportaciones de socios, operaciones de reestructuración, etc.), para verificar que los porcentajes de participación actuales cumplen lo establecido en la norma.

¿Qué debemos revisar con respecto a la retribución de las funciones directivas?

- En primer lugar, debemos asegurarnos disponer de un **cargo en la compañía adecuado para justificar el ejercicio de las funciones directivas** (consejero delegado, miembro del consejo de administración, gerente, director general, directores de departamento, responsable de recursos humanos, etc.). Para ello, revisaremos las escrituras de nombramiento y/o los contratos mercantiles o laborales suscritos con las personas que ejercen las funciones directivas. Prestaremos especial atención a las escrituras de apoderamientos.
- Verificar si el **encuadre en la Seguridad Social** es correcto. Las retribuciones satisfechas y las cotizaciones a la Seguridad Social, serán deducibles para la sociedad, salvo las correspondientes al régimen de Autónomos.
- Acreditar el **ejercicio efectivo de funciones directivas** dentro de la sociedad. Para ello, debemos poder justificar la implicación directa y personal en la toma de decisiones del día a día de la compañía, disponiendo de documentación tal como actas de la junta, actas del consejo de administración, mails y demás documentos que puedan ayudarnos a acreditar la participación activa en la toma de decisiones.
- Verificar que la **retribución percibida en el ejercicio** por las funciones directivas, **supone más del 50% de todas las rentas netas del trabajo y de la actividad económica**:
 - No se tendrán en consideración las retribuciones percibidas por el desempeño de funciones directivas en otras entidades exentas del Impuesto sobre Patrimonio.
 - Tampoco se tendrán en consideración las rentas que no tengan la consideración de permanentes, como es el caso de las ganancias patrimoniales o las rentas percibidas de reestructuraciones societarias; en caso que la persona que da la exención realice actividades económicas, debe considerarse la base del ahorro.

Por ello, es recomendable **revisar** los importes percibidos por la realización de funciones directivas en el ejercicio 2023, así como **analizar** las demás rentas del trabajo y de actividades económicas percibidas durante el año 2023. **Recordar** que las retribuciones percibidas de los planes de pensiones tienen la consideración de rendimiento del trabajo.

Actividad Económica. Especial problemática de las empresas inmobiliarias

La exención en el Impuesto sobre Patrimonio exige que la sociedad tenga una **actividad económica**, no teniendo esta consideración las empresas cuya actividad principal consista en la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario. Por tanto, hay que poner especial atención en las empresas familiares con un objeto social inmobiliario.

Recordar que las **sociedades dedicadas al arrendamiento de inmuebles**, deben disponer de una persona empleada con contrato laboral a jornada completa, para poder defender el desempeño de una actividad económica, sin que ello sea garantía de exención (es requisito necesario, pero no suficiente).

Debemos prestar especial atención a las sociedades con objeto social inmobiliario cuya persona empleada sea el propio administrador o uno de los miembros del consejo de administración.

Patrimonialidad sobrevenida. Sociedades holding

Según la normativa de Impuesto sobre Patrimonio, **una sociedad no tendrá actividad económica** siempre que **durante más de 90 días del ejercicio social** se cumpla cualquiera de estas dos condiciones:

1. **Más del 50% del activo** esté constituido por **valores**;
2. **Más del 50% del activo no esté afecto a ninguna actividad económica**

Resulta importante, pues, revisar la configuración del activo de las sociedades que tengan grandes importes de tesorería y/o activos mobiliarios, para evitar caer en **patrimonialidad sobrevenida**.

Sociedades holding

Se consideran afectas a una actividad económica las participaciones que otorguen al menos el **5% de los derechos de voto y se posean con la finalidad de gestionar las participaciones**. Ahora bien, es importante analizar:

- Los **porcentajes de participación directa e indirecta** en las sociedades participadas;
- La **composición del activo** de todas las sociedades participadas, puesto que, si alguna de ellas no supera el test de patrimonialidad, la participación en dicha sociedad deberá computarse como activo no afecto de cara a la posible exención en Patrimonio de la holding.

Distinción entre acceso y alcance

- Las sociedades familiares tendrán **acceso a la exención** en patrimonio siempre que más del 50% de su activo esté afecto a una actividad.

La **tesorería podrá tener la consideración de activo afecto** a una actividad siempre que provenga:

- De los **beneficios** generados en la propia sociedad en los últimos 10 años.
 - Del **reparto de los beneficios** de las participadas generados en los últimos 10 años (dividendos).
 - De la **venta de activos** que tuvieran la consideración de afectos a actividades económicas.
- No obstante, lo anterior, **la tesorería no se tendrá en cuenta** para determinar el alcance de la exención (activos necesarios), salvo de aquella parte que se pueda acreditar su necesidad para el desarrollo de la actividad.

Así pues, es posible que una sociedad tenga más del 50% de los activos afectos a la actividad (incluyendo la tesorería), lo que le daría acceso a la exención en patrimonio; pero se aplique a la exención un porcentaje inferior al 50% al no tener en cuenta la tesorería para determinar el alcance de la misma.

Desde nuestro despacho profesional quedamos a su entera disposición para aclararles cualquier duda que se les pueda plantear al respecto, ampliarles la información sobre los requisitos y las responsabilidades derivadas y orientarlos en relación a los pasos y consideraciones a tener en cuenta.